

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	38'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	16'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 153

Precios a que debe pagarse el Boniato

A partir de la publicación de la presente Circular, quedan anuladas todas cuantas órdenes que con carácter general o particular se hayan dado en relación con el precio del Boniato, siendo el que registrará el siguiente:

1.º Subsiste la clasificación establecida con anterioridad en la que determina que el precio en campo al productor será de 0'50 pesetas kilogramo en las provincias de Alicante, Baleares, Castellón, Murcia y Valencia, y el de 0'55 pesetas el kilogramo en las de Granada, Huelva y Málaga, todas ellas consideradas como productoras.

2.º El precio que habrán de abonar las provincias deficitarias para los cupos que se señalen a servir por provincias productoras, según que el precio campo, sea 0'50 pesetas o 0'55 pesetas kilogramo:

Precio sobre vagón origen (base 5.500) 10.000 kilogramos, pesetas 6.666.

Precio sobre bordo origen (base 5.500) 10.000 kilogramos, pesetas 6.939.

Precio sobre vagón origen (base 5.000) 10.000 kilogramos, pesetas 6.131.

Precio sobre bordo origen (base 5.000) 10.000 kilogramos, pesetas 6.392.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Precio de venta al público del turrón

El precio del turrón será el que cada industrial determine, marcando el precio al público en envases,

según Orden de 15 de mayo de 1939 (B. O. número 144).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM 87.

Circulación de neumáticos usados.

Estado determinado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que los neumáticos tanto en estado de nuevos como usados, no pueden circular sin la correspondiente guía, a fin de facilitar los envíos de los que se remesan a fábricas para ser recauchutados y su retorno a sus propietarios, se dispone lo siguiente:

1.º Las guías se solicitarán en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del lugar donde hayan de salir los neumáticos para ser recauchutados, previa demostración de la situación legal de los mismos y determinando, marca, número y medida.

2.º Las Delegaciones Provinciales informarán dichas solicitudes de guías y las cursarán a la Comisaría de Recursos respectiva, después de comprobado que los neumáticos en cuestión se encuentran en situación legal.

3.º La Comisaría de Recursos al recibo de la solicitud expedirá la guía para el traslado de los neumáticos a fin de que sean recauchutados y hará asimismo una diligencia en el cuarto cuerpo de la misma, en la que se dirá que la mercancía objeto de expedición, es legal, y una vez recauchutada ha de volver al lugar de origen, consignada al que fué el expedidor, a fin de que presentando este cuerpo de la primera guía en la Comisaría de Recursos correspondiente al lugar donde se haya verificado el recauchutado, se extienda la segunda guía necesaria para el retorno de los neumáticos a su legítimo propietario.

4.º Se pone de manifiesto asimismo el derecho que tiene todo propietario de neumáticos a recauchutarlos en donde tenga por conveniente, siempre que demuestre,

como se indica anteriormente, la situación legal de los mismos; así como una vez recauchutados, a seguir con la propiedad sin necesidad de trámite alguno.

Palencia 18 de diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos, P. D.—El Secretario, Amancio Salvador.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 21.

A los tenedores de productos intervenidos por el S. N. T.

En cumplimiento de cuanto se ordena en el Decreto de 15 de agosto de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mismo mes, todos los cereales y leguminosas de grano seco que se entreguen en los almacenes del S. N. T. después del día 31 de diciembre del corriente año, sufrirán un descuento en el precio de tasa de una peseta por quintal métrico.

Se recuerda la grave responsabilidad en que incurren los tenedores de productos cuando no entreguen en venta al S. N. T. la totalidad de los productos disponibles para la venta, los cuales serán puestos a disposición del Sr. Fiscal de Tasas en su día.

Cancelación de préstamos de semillas y en metálico que fueron concedidos por esta Jefatura en años anteriores.

En evitación de los perjuicios y molestias que pudieran originarse a los que tuvieran pendientes de cancelar préstamos de semillas y en metálico concedidos por esta Jefatura en años anteriores, se hace saber que, a partir del día 10 de enero próximo, todos los préstamos pendientes serán remitidos al Organismo competente para que proceda a su cobranza por vía de apremio.

Los Delegados Locales Sindical y Alcaldes de esta provincia que son en su mayoría los que adquirieron estos préstamos colectivos deben procurar su cancelación por la responsabilidad que a ellos afecta y que bajo ningún concepto

puede admitir este Servicio se cancelen parcialmente dichos préstamos colectivos, no pudiendo eludir la responsabilidad hasta la cancelación total de todos los beneficiarios del préstamo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de diciembre de 1941.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Delegación Regional de Trabajo

Familias numerosas.

CIRCULAR NÚMERO 2

De conformidad con lo previsto en la Ley de 1.º de agosto de 1941, se entiende por familia numerosa, con derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en dicha Ley, la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cinco o más hijos legítimos o legítimos, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no estuviere emancipado y, además, no disfrutara ingresos por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza. Tanto el cabeza de familia como los hijos deberán ser españoles y residir en el territorio nacional.

En defecto de los padres tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor que tuviere a su cargo los menores, siempre y cuando los mantenga a su costa. Si no se diese esta última circunstancia, los beneficios alcanzarán sólo a los hilos, y la persona encargada de su guarda y custodia tendrá personalidad únicamente para solicitar aquellos beneficios a nombre de sus representados.

El viudo o viuda con prole que contrajera posteriores nupcias, podrá sumar a aquella prole los hijos que nazcan del nuevo matrimonio, cuando vivan conjuntamente y a expensas del cabeza de familia.

Quedan exceptuados del carácter de beneficiario aquellas familias en que la suma total de ingresos por todos los conceptos del

jefe, de su cónyuge y demás personas con derecho a los beneficios de la Ley sea superior a cincuenta mil pesetas anuales.

Las familias numerosas se clasifican en dos categorías: Primera, las que tengan de cinco a siete hijos. Segunda, la compuesta por ocho o más hijos.

En el expediente necesario para obtener el título de beneficiario de familias numerosas figurarán los siguientes documentos:

a) Extracto de las actas de matrimonio y de nacimiento de los hijos y fe de vida de los mismos.

b) Declaración jurada de ingresos referente a todos los miembros de la familia.

c) Certificado sobre vecindad y residencia de los interesados e informe sobre los medios económicos de las familias, expedido por la Alcaldía.

Todos estos documentos deberán extenderse en los modelos oficiales de expediente de beneficiario, facilitados por esta Delegación Regional de Trabajo y a los que hace referencia la Circular número 1, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 286, de 17 de diciembre 1941 de este Servicio.

Los documentos que tengan que expedir los Juzgados municipales, Alcaldías y demás Dependencias del Estado, Provincia o Municipio, para obtener el título de beneficiario, estarán exentos de toda clase de derechos incluso del impuesto del Timbre; tendrán prioridad en su despacho y se hará constar en los mismos el objeto a que están destinados, sin que puedan surtir otros efectos.

Los cabezas de familia que aspiren a obtener los beneficios, podrán llenar, a partir del día de la fecha, los modelos oficiales de expediente siguiendo estrictamente las instrucciones que en los mismos se detallan y los presentarán en la Alcaldía del lugar de su residencia. Los residentes en la ciudad de Burgos los presentarán en la Delegación Regional de Trabajo, Almirante Bonifaz, 7 y 9, de cinco a siete de la tarde, debiendo advertir que solamente a estas horas funcionará el Negociado de Información de tal Servicio de Familias numerosas que además de estar encargado de la recepción de tales expedientes, resolverá cuantas dudas y consultas sean formuladas con referencia a los mismos.

Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio efectuarán la presentación de sus expedientes al jefe de su dependencia.

Las Alcaldías y los Jefes de dependencia los cursarán en el plazo máximo de diez días, a partir de su entrega por los interesados, a esta Delegación Regional de Trabajo, que realizará las oportunas comprobaciones y diligencias para su posterior tramitación.

Se recomienda a los solicitantes la lectura de las notas e instrucciones contenidas en los modelos oficiales de expediente antes de proceder a llenar los mismos y el estricto cumplimiento de las instrucciones a que hacen referencia, en evitación de los perjuicios y retrasos en la tramitación que del incumplimiento de estas normas pudieran derivarse.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.
Burgos 19 de diciembre de 1941.
=El Delegado Regional de Trabajo Antonio de la Fuente R. Perregaz.

Inspección Provincial de Trabajo

Circular sobre prohibición del trabajo en domingos y días festivos en los establecimientos de Peluquerías y Barberías de esta capital y provincia.

Dado el carácter prohibitivo de la Ley de Descanso Dominical que hace que sus disposiciones deban interpretarse con marcado carácter restrictivo y siendo igualmente de aplicación al caso que nos ocupa las razones que para su más estricto cumplimiento se aducían en la Circular de esta Jefatura, divulgada por la prensa y radio local e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, de 1.º de febrero pasado (de la cual la presente debe considerarse como continuación), y al no existir, a mayor abundamiento, otras más poderosas que justifiquen para esta provincia una excepción al mencionado descanso que llevaría implícita otra al criterio que a este respecto viene siguiéndose en el resto de las provincias españolas, he dispuesto:

Vistos los artículos 5.º de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 y 12 y 40 de su Reglamento, que a partir de 1.º de enero del próximo año de 1942, los establecimientos de Peluquerías y Barberías (señoras y caballeros) de esta provincia, permanezcan cerrados, a efectos de trabajo, los domingos y días festivos, con las únicas excepciones y compensaciones que a continuación se detallan:

En las fiestas que como recuperables figuran en el calendario oficial aprobado por la Delegación Regional de Trabajo, con fecha 16 de los corrientes, podrán permanecer abiertos de nueve y media a trece y media.

En las declaradas no recuperables y domingos, deberán permanecer cerrados todo el día, con prohibición absoluta de realizar trabajo alguno, incluso de los titulados servicios a domicilio.

Además de las festividades aludidas, tendrán la consideración de domingo, a los indicados efectos de trabajo, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposiciones de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

Excepcionalmente se regirán por las normas de aplicación a las fiestas recuperables, las que, no teniendo este carácter, coincidan en sábado o lunes, y en todo caso, por lo que a la capital se refiere, la de San Pedro y San Pablo, en consideración a ser feriado en la misma.

Si alguna de las festividades recuperables coincidiera en domingo, se entenderá sin vigor la excepción y de aplicación por tanto el régimen de prohibición que esta circular encierra.

En compensación de los cierres señalados, las vísperas de todas las festividades mencionadas serán consideradas como sábado, rigiéndose, en su virtud, por el horario que para los mismos determinan las vigentes bases de trabajo, que continuarán en vigor en todo lo que no se opongan a estas normas.

Las infracciones a la presente,

serán sancionadas de conformidad a lo preceptuado en los artículos 11 de la Ley y 54 del expresado Reglamento.

A efectos de cumplimiento del artículo 6.º de la Ley a que venimos refiriéndonos, en los pueblos de esta provincia en que el Santo Sacrificio de la Misa no se celebre antes de la hora de apertura autorizada por la presente, el personal de referencia deberá disponer de una hora para que pueda asistir a la misma, facilitándole así el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Burgos 22 de diciembre de 1941.
=El Jefe de la Inspección de Trabajo, M. Mateo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de enero, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta oficina, sin excusa ni pretexto alguno, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, o sea a los meses de octubre, noviembre y diciembre; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos, procurando hacerlo con la mayor claridad posible.

Se recomienda, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, el cumplimiento de dichos servicios, en la inteligencia de que pasados los diez primeros días del citado mes se les impondrán las multas reglamentarias por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 19 de diciembre de 1941.
=El Administrador, Lorenzo García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pampliega

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 25 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pampliega 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Eladio Martín

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra
Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones

generales inserto en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre del año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 del próximo mes de enero, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, como autorizante, a las once horas de su mañana, la subasta pública extraordinaria de 56 robles secos o desarraigados marcados y numerados del 1 al 56 del monte de esta jurisdicción «Dehesa Bercolar», con un volumen de 102 metros cúbicos de madera y en la tasación pericial de 9.180 pesetas.

Palacios de la Sierra 22 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Junta administrativa de Mijangos y otros (Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo quedado desierta la primera subasta extraordinaria de 4.375 pinos derribados por el viento, del monte «La Tesla», perteneciente a Tartalés y otros, cuyo anuncio se publicó en el B. O., número 249, se anuncia la segunda subasta para el día 13 de enero próximo, a la hora de las doce, en la casa Ayuntamiento, sita en Nofuentes, y en iguales condiciones.

Mijangos 14 de enero de 1941.
=El Presidente, P. O., Lucio Ramírez.

SOCIEDAD ANÓNIMA VICHY CATALÁN

Aviso

Ponemos en conocimiento de los mayoristas, detallistas y comercio en general, que debiendo llevar las botellas de nuestra agua Vichy Catalán, una etiqueta con el precio de venta al público, a tenor de las disposiciones vigentes, esta Sociedad no se hace responsable, bajo ningún concepto y a partir del día 31 del corriente mes de diciembre, de la falta de dicha etiqueta en nuestras botellas; por lo que, caso de quedar alguna en existencia, debe retirarse de la venta al público en la fecha indicada y solicitar en nuestras oficinas, calle de Lauria, 126-Barcelona, las etiquetas que fueren necesarias para que todos los expendedores puedan cumplir con este requisito.

Vichy Catalán.—El Administrador, Rafael Blay.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100